

CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

LUCY MOLINA HURTADO

CON

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina 25 de septiembre de 2009, entre doña **LUCY MOLINA HURTADO**, cédula de nacional de identidad N° 4.751.320-0, con domicilio en Bermeosolo N° 192, Villa Cumbres Blancas, comuna de Colina en adelante "la Arrendadora" por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta desde Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comuna de Colina, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Doña Lucy Molina Hurtado es dueña del inmueble ubicado en pasaje El Litre 390, Villa Concepción, comuna de Colina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento doña Lucy Molina Hurtado viene en entregar en arrendamiento a la I. Municipalidad de Colina, quien acepta para sí, el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 21 de septiembre de 2009 y tendrá una vigencia de dos años, renovables por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiestan su intención de ponerle

término. En todo caso, ambas partes, por voluntad propia o por necesidad del servicio, podrá poner término en cualquier época al vínculo contractual, comunicándosela a la parte contraria con una anticipación de noventa días, mediante carta certificada.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$ 240.000.- (doscientos cuarenta mil pesos), reajustables anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. El pago de la renta será los primeros cinco días de cada mes.

La arrendataria se obliga a pagar a la arrendadora la suma de \$ 240.000.- que tendrá por objeto garantizar cualquier daño o deterioro que pudiera provocarse en la propiedad, por culpa o negligencia del Municipio.

Asimismo, las partes establecen que el Municipio pagará a la arrendadora los diez días correspondiente al período comprendido entre el 21 al 30 de Septiembre de 2009, que se incorporará al primer pago de renta, del mes de Octubre del presente año.

QUINTO: La propiedad objeto de arrendamiento tendrá como destino ser utilizada como dependencia municipal para el programa "Abriendo Camino", que la I. Municipalidad de Colina ejecutará dentro de la comuna.

SEXTO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medias precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurara las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenio judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

SÉPTIMO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con dos y por la otra parte con una copia.


LUCY MEDINA HURTADO

Arrendadora



~~**MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**~~
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
Arrendataria